



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	LUCILA GOMEZ ORTIZ
Apoderado:	DR. NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ
Demandado:	JOSE AGUSTIN HERRERA LA ROTTA
Radicado:	2020-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 084.

El pasado 17 de julio de 2020, a través del correo institucional del despacho es remitido por competencia de parte del Juzgado Primero de Familia de Florencia, Caquetá, el presente pleito ejecutivo, en aquel e-mail se adjuntan dos (2) archivos pdf, que contenían la demanda, la medida cautelar, el auto del 09 de julio de 2020 que rechaza la demanda, la caratula, constancias secretariales y el oficio N° 1134 que remitía por competencia en cumplimiento al precitado auto.

Adoleciendo de requisitos formales de la demanda, el juzgado por medio del auto interlocutorio civil N° 078 del 03 de agosto de 2020, inadmite la demanda, se concede el término de ley para subsanar y se notifica por medio de estado electrónico el día 04 de agosto hogño.

El **Dr. NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ**, actuando como apoderado judicial delademandante **LUCILA GOMEZ ORTIZ**radica dentro del término legal al e-mail institucional escrito subsanatorio obrante en cinco (5) archivos pdf, revisados meticulosamente cada uno de ellos, y conforme a las razones de inadmisión de la demanda, se debe proceder a rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos teniendo en cuenta que a pesar de que dentro de los archivos pdf anexados se encuentra el titulo base de ejecución (para este caso, constancia de conciliación de fijación de cuota de alimentos de fecha 21 de agosto de 2018), el mismo está incompleto, le faltan las páginas 295 y 297.

En vista de que en la inadmisión del proceso de la referencia se hace mención a la imposibilidad de dar trámite a la demanda interpuesta ante este despacho debido a que carence de lo exigido en el auto inadmisorio emitido por este despacho, por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso;



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurada por **LUCILA GOMEZ ORTIZA** través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante o a quien lo represente.

TERCERO: Archívese lo actuado por el Juzgado, dejando las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA
Juez